

RESOLUCION PARTICULAR**VISTO:**

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido a la firma contribuyente **NN** (en adelante **NN**) con **RUC 00**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 17/11/2021, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la Fiscalización Puntual a **NN**, en cuanto a las obligaciones del IRACIS GENERAL correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y del IVA General del periodo fiscal 11/2016. A dichos efectos, el Departamento de Control de Inconsistencias y Regímenes Especiales FT solicitó a la firma contribuyente que presente sus documentos de respaldo, específicamente con relación a las compras realizadas a la firma XX con RUC 00, los cuales no fueron presentados.

Ante la falta de presentación de los documentos requeridos, los auditores de la **SET** procedieron a corroborar las informaciones obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (SGTM) y las actuaciones realizadas por parte de la Administración, confirmando que la firma contribuyente no realizó operaciones comerciales con el proveedor cuestionado.

En cuanto al IVA se confirma que los comprobantes cuestionados fueron registrados y declarados para la liquidación del impuesto referido, con relación al IRACIS según la nota presentada por **NN** mediante la cual manifiesta que las facturas cuestionadas fueron declaradas en el Formulario N° 101 (versión 2) en el rubro de Costos Deducibles (Rubro 1 C y D- casilla 61), cabe aclarar que las cuatro facturas cuestionadas fueron registradas en el Libro Diario de la firma fiscalizada bajo la cuenta Mercaderías (Grav. 10%) por la suma de G 172.727.273, como así también en el Libro Mayor Analítico de Cuentas 1.

Así también se procedió a verificar la legalidad del procedimiento de impresión de los comprobantes por parte de la empresa gráfica involucrada (Gráfica XX), confirmando que el supuesto proveedor (XX) no ha gestionado o retirado los comprobantes de venta timbrados cuestionados, aclarando que los documentos de Autorización de Timbrado de Preimpresos y Reporte de Entrega de Documentos Preimpresos no encuentran firmados por el dueño de la imprenta, encontrándose supuestamente suscriptos por la representante legal de la firma XX, XX, sin embargo, las firmas impresas en ellas difieren entre sí y de la firma estampada en la fotocopia de CIC de la misma.

Ante estas circunstancias, los Auditores de la **SET** consideraron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos controlados, causando un perjuicio al Fisco al consignar en sus declaraciones juradas operaciones respaldadas con facturas relacionadas con operaciones inexistentes con el fin de justificar créditos fiscales, suministrando datos falsos y haciendo valer ante la Administración formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo que recomendaron calificar la conducta de la firma fiscalizada de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley) y los numerales 1, 3 y 5 del Art. 173 de la misma norma legal, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo. Además de una multa por la falta de cumplimiento de deberes formales, al no presentar los documentos requeridos por

la Administración Tributaria (**AT**), corresponde la aplicación de la multa por Contravención prevista en el Art. 176 de la Ley, en concordancia con el inc. b) del numeral 6 del Anexo de la Resolución General N° 13/2019.

Los auditores de la **SET** recomendaron el ajuste fiscal conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA
		A	B=Ax10%	C (Se aplica sobre la columna B)
521- Ajuste IVA	11/2016	172.727.273	17.272.727	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175 DE LA LEY, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 212 Y 225 DE LA MISMO NORMA LEGAL.
511- Ajuste IRACIS	2016	172.727.273	17.272.727	
551- AJUSTE CONTRAVENCION	20/12/2021	0	0	300.000
TOTAL		345.454.546	34.545.454	300.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 notificada el 14/02/2022, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**), dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, juntamente con su representante legal **XX** con **CIC N° 00**, conforme a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

La firma contribuyente el 04/03/2022 presentó su allanamiento y, al respecto, al existir la conformidad por parte de la firma sumariada con relación a los hechos denunciados por los auditores de la **SET**, situación que es considerada por XX (Código Procesal Civil, Comentado y Concordado. Duodécima edición. Asunción, Paraguay. 2012), como el reconocimiento del derecho material invocado en la demanda y consecuentemente la renuncia a oponerse a la pretensión del actor, corresponde dictar sin más trámite el acto administrativo, confirmando el contenido del Informe Final de Auditoría N° 00, confirmando la liquidación de las obligaciones de **NN** IVA General correspondiente al periodo fiscal 11/2016 y del IRACIS General ejercicio fiscal 2016, el cual totaliza la suma de **G 34.545.454 (Guaraníes treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro)**, en atención a lo expuesto se expide la Providencia Autos para Resolver N° 00.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **SET**, como así también la falta de presentación de los informes y documentos que respalden las operaciones cuestionadas durante la fiscalización y por último la aceptación de **NN** referida en el párrafo anterior, el **DSR1** confirma que la firma contribuyente incumplió con la normativa tributaria al obtener un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos en

perjuicio del Fisco, al consignar en sus DD.JJ. del IVA y del IRACIS, montos relacionados con operaciones inexistentes, como respaldo de sus compras y de los créditos fiscales como así también de sus costos, en infracción a lo establecido en los artículos 7º, 22 y 86 de la Ley en concordancia con el Art. 68 del Decreto N° 1030/2013, además de presentar ante la **AT** declaraciones juradas con datos falsos y suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1), 3) y 5) del Art. 173 y el numeral 12) del Art. 174 de la Ley, cumpliéndose con los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal. Por ello, el **DSR1** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 100% sobre el impuesto a ingresar determinado por los auditores.

El **DSR1** refirió finalmente que debido a que **NN** no presentó las documentaciones requeridas por la **AT** corresponde la aplicación de multas por contravención según lo establecido en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo con el numeral 6 del inc. b) del Anexo de la Resolución general N° 13/2019, equivalente al monto de G 300.000.

En cuanto a la responsabilidad del representante legal de **NN**, el **DSR1** expresó que de conformidad con los artículos 180 y 182 de la Ley, los representantes legales son responsables en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que la misma se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. Por lo que, de acuerdo con lo señalado en los puntos precedentes, se comprobó que la firma sumariada presentó las declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, considerando que los créditos y costos consignados no son reales, haciendo valer ante la **SET** datos inapropiados a la realidad de los hechos gravados y en consecuencia corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de **XX con CIC N° 00**, en relación a la percepción de los tributos confirmados, ya que el mismo no actuó diligentemente en su calidad de responsable de la empresa ante esta Subsecretaría de Estado de Tributación, debiendo haber desarrollado las acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones de la firma de manera transparente, honesta y legal, y no lo hizo.

De manera concordante, se puede mencionar igualmente que el Código Civil Paraguayo, en su Art. 1174 en concordancia con los Artículos 1111, 1125 y 1126, establece la responsabilidad subsidiaria de los Directores y Síndicos, en casos de mal desempeño en sus funciones, violación de la ley o de sus estatutos, entre otras causales.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el **Informe Final de Auditoría N° 00 del 11/01/2022** del Departamento de Control de Inconsistencias y Regímenes Especiales FT de la **DGFT**.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	11/2016	17.272.727	17.272.727	34.545.454
511 - AJUSTE IRACIS	2016	17.272.727	17.272.727	34.545.454
551 - AJUSTE CONTRAVEN	20/12/2021	0	300.000	300.000

Totales	34.545.454	34.845.454	69.390.908
---------	------------	------------	------------

*Sobre el tributo deberá adicionarse la mora y los intereses que serán calculados conforme el Art. 171 de la Ley.

Art. 2°.- CALIFICAR la conducta de la firma contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa de 100% sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación, más multas por **CONTRAVENCIÓN** según lo establecido en el Art. 176 de la Ley.

Art. 3°.- ESTABLECER la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal **XX** con **CIC N° 00**, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley.

Art. 4°.- NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que bajo apercibimiento de Ley proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y su representante legal para su conocimiento.

Art. 5°.- INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN